

su inteligencia superior, agregando que en los almacenes de extramuros, despues de recibida la pólvora que ha venido á jornadas dobles de Perote, hay una existencia de mas de cinco mil quintales, y otros mil doscientos en el castillo de San Juan de Ulúa: cantidades superabundantes para las atenciones del servicio, y para embarcar aunque sea tres mil quintales en el navio Baluarte: en cuyo caso avisaré á V. A. oportunamente la que haya de venir para completo de las dotaciones de plaza y castillo á jornadas regulares y no dobles, por ser un gasto considerable el que se eroga en los fletes á la ligera.—Dios guarde á V. A. muchos años. Veracruz 18 de julio de 1810.—M. P. S.—*Carlos de Urrutia*.—M. P. S. la real Audiencia gobernadora.—Es copia. México 4 de agosto de 1820.—*Velazquez*.

En la copia impresa de que son adjuntos exemplares, se detallan los auxilios que varios vecinos de Veracruz han facilitado para el despacho de la fragata marqués de la Romana, que acaba de salir de aquel puerto con pólvora para nuestros ejércitos de la península y otros renglones que deben tener el mismo destino.

Es digno de imitacion este rasgo apreciable de generosidad y patriotismo del vecindario de aquella plaza y provincia, y no menos el zelo con que lo promovió su gobernador el Sr. D. Carlos de Urrutia por medio de una suscripcion, que despues ha ampliado á otros objetos, todos relativos al surtimiento de lo que con mayor urgencia pueden necesitar los patriotas nuestros hermanos empleados en defender la santa causa de nuestra libertad; y hallándose persuadida esta real Audiencia de que no es menor la generosidad ni el interes que toman en ella los habitantes de esa provincia, ha creido oportuno remitir á V. dicha copia, para que procurando imponer á todos de lo practicado en Veracruz, vea si pueden conseguirse los mismos efectos, y si es posible que los donantes pongan en esta ciudad, ó en el parage que mas se aproxime á aquella plaza, las prendas que resolvieren donar, para que con la brevedad posible se envíen á su destino, y asi resulten sus ofrendas de una utilidad pronta y efectiva.

Dios guarde á V. muchos años. México 4 de agosto de 1810.—*Tomás Gonzalez Calderon*.—*Miguel Bataller*.—*Manuel Mariano Blaya*.

Penetrado de estos mismos sentimientos el honorable Sr. D. Carlos Fleeming, ha remitido á esta real Audiencia gobernadora el oficio siguiente, que insertamos con su contestacion.

Exmó. Sr.—Uno de los efectos que hay mas dificultad de recolectar en España, son los zapatos para calzar los ejércitos, ya por la falta de operarios en los pueblos donde no han penetrado los enemigos, ya por su costo principal. Informado yo que en este reyno puede proporcionarse cantidad crecida con mas equidad y ventajas á la real hacienda, me tomo la libertad de pedir á V. E. tenga á bien dar sus órdenes á hacer 100,000 pares, ó á lo menos lo que dé lugar mi permanencia en esta, cuya conduccion la haré con tanta mas satisfaccion, quanto conozco la necesidad de este utensilio para el soldado.—Para la satisfaccion de estos gastos podria hacerse uso de los caudales del Erario; pero estando convencido de la urgencia y escasez que experimenta la península para atenciones de mayor consideracion, encuentro mas sencillo el que V. E. adoptase el medio de abrir una suscripcion entre los pudientes de esta capital, baxo calidad de reintegrar las cantidades que franqueen al paso que en lo sucesivo haya entradas de numerario en los establecimientos de real hacienda, ó que tal vez gustásen de hacer este sobresaliente servicio á beneficio de la patria.—El entusiasmo y patriotismo que con admiracion y satisfaccion he tenido el honor de ver reyna en los habitantes de este dichoso pais; me hacen creer se prestarán con el mayor gusto á facilitar lo que cada particular tenga arbitrio para manifestar asi á sus hermanos el alto aprecio que merecen en este reyno sus glorias, ya que no pueden acompañarle en la lucha que sostienen contra el tirano de la Europa y opresor de la religion, libertad y trono español.—Dios guarde á V. E. muchos años. México 1 de agosto de 1810.—Exmó. Sr. *Carlos Fleeming*.—Exmó. Sr. virey de Nueva España.

Contestacion. Quando esta real Audiencia gobernadora recibió el oficio de V. S. de 1 de este mes, proponiendola una suscripcion para acopio de zapatos, ofreciendo conducirlos en el navio de su mando con destino á los soldados de los ejércitos de la península, tenia extendido este tribunal el oficio circular impreso, dirigido al mismo fin de que incluye á V. S. un exemplar con otro de la copia á que se refiere. ¹—Esto no obstante habiendo visto esta real Audiencia con mucho

¹ Son los anteriores.

aprecio el zelo de V. S. por el socorro de los patriotas españoles, nuestros hermanos, no puede dexar de dar á V. S. las mas expresivas gracias, manifestandole que se aprovechará de su buena disposicion para hacer embarcar en el Baluarte el mayor número de zapatos que se colecte durante la mansion de V. S. en este reyno, asi como el que se reuna de las otras prendas de soldado á que se extiende la expresada circular.—Dios guarde á V. S. muchos años, México 4 de agosto de 1810.—*Tomas Gonzalez Calderon*.—*Manuel de la Bodega*.—*Miguel Bataller*.

NUMERO 23.

Gracias concedidas por el Consejo de Regencia de España á varios individuos de México.

Nota de las gracias que el Rey nuestro Sr. D. FERNANDO VII y en su real nombre el Consejo de Regencia de España é Indias ha concedido á diferentes sugetos de la capital, que se han distinguido por sus donativos, préstamos, y noble entusiasmo por la justa causa de la patria, el rey y de la religion.

Títulos de Castilla. D. Gabriel de Yermo. D. Diego de Agreda. D. Sebastian de las Heras Soto. D. Josef Mariano Fagoaga.—Honores de alcalde del Crimen. D. Antonio Rodriguez de Velasco. D. Juan Martin de Juanmartiñena.—Honores de inquisidor de México. El marqués de Castañiza. El P. D. Matias Monteagudo. D. Manuel de Lardizabal.—Honores del tribunal y audiencia de cuentas de México. D. Antonio Mendez Prieto.—Tratamiento de Señoria de palabra y por escrito. A los dignidades que son y fueren de la santa iglesia metropolitana de México; y á los canónigos que obtienen y obtuvieren las canongias doctoral, penitenciaria, lectoral y magistral.—Honores de comisario ordenador de los reales ejércitos. D. Manuel Saenz de Santa

Maria. D. Juan Diaz Gonzalez. D. Domingo Lardizabal. D. Rafael de Lardizabal.—Honores de comisario de guerra. D. Simon Maria de la Torre y Albornoz. D. Josef Ruiz de la Bárcena. D. Fernando Hermosa. D. Pedro Noriega.—Grado de coronel de milicias al teniente coronel de las de México D. Josef Ignacio de la Peza.—Id. de urbanas al teniente coronel del regimiento del comercio de esta capital D. Gabriel de Iturbe é Iraeta.—Grado de teniente coronel de ejército. Al capitán D. Marcelo de Ansa.—El grado inmediato. A los individuos del cuerpo de milicias urbanas de México que se expresan por el orden siguiente: D. Antonio Terán. D. Manuel Urquiaga. D. Francisco Villatorre. D. Juan Gallo. El conde de la Cortina D. Josef Manuel Salaverría. D. Salvador Ondrayta.—Recomendacion para prebendas en las primeras vacantes de la Metropolitana de México. A. D. Josef Saturnino Diez de Sollano.

Nota. Ha acordado S. M. igualmente, que Don Estevan Velez de Escalante, D. Juan Bul-

nes Villar, y D. Francisco Alonso Terán pongan destinos ó condecoraciones, pues S. M. los atenderá, y ofrece igualmente tener presente para un empleo al referido D. Antonio Mendez Prieto. Cádiz 4 de junio de 1810.—*Nicolás María de Sierra.*

La gran cruz de la real órden española de Carlos III á los señores arzobispo de México, y D. Pedro Garibay.

Honores de intendente de provincia á D. Andrés de Mendivil y Amirola.

NUMERO 24.

Reglamento para hacer efectivo el préstamo voluntario de veinte millones de pesos.

REGLAMENTO formado por la Real Junta de Préstamo patriótico para el gobierno económico de los Consulados de México, Veracruz y Guadalupe, de los Administradores de las Aduanas y Receptores de las Reales Alcabalas de este Virreynato y Provincias internas, en todo lo concerniente al cumplimiento de la Real Orden de 10 de Enero de este año, para la verificación del empréstito voluntario de los 20 millones de pesos que ha pedido S. M. á sus fieles vasallos de esta América, para continuar la guerra que sostiene la invicta nación Española en defensa de su Religión, de su legítimo Soberano el Señor Don Fernando VII, de su honor y de su libertad.

1. Los nuevos impuestos que ha establecido la Junta sobre la cera de la Habana, la blanca que viniere de otros parages de ambas Américas y la de Campeche, cacao y géneros de China que constan de su Manifiesto, se cobrarán por los Administradores de las respectivas Aduanas marítimas al mismo tiempo que lo ejecuten con los demás derechos reales.

2. El Administrador de Acapulco se arreglará para la exacción del dos por ciento señalado á los efectos asiáticos, á mas de los derechos que pagan en la actualidad, á la tarifa que formará

y le remitirá oportunamente el Real Consulado de esta Capital.

3. El aumento respectivo á la tercera parte de la Alcabala marítima y terrestre, que asimismo se establece en el referido Manifiesto, se recaudará por los Administradores y Receptores en sus correspondientes demarcaciones.

4. De estos nuevos derechos llevarán cuenta separada los empleados de Real Hacienda á cuyo cargo corra su cobro, sin mezclarla con las demás Rentas Reales, y baxo el mismo método que en ellas se observa.

5. A consecuencia de haber la Junta hipotecado, consignado y pignorado á favor de los prestamistas y para la mas segura caucion de sus capitales y premios, no solo los productos de los relacionados nuevos impuestos, sino con especialidad y con preferencia todos los rendimientos de la Real Alcabala ordinaria terrestre y marítima de este Reyno y Provincias internas, en uso de las facultades que se le conceden por S. M. en la Real Cédula de su ereccion; tanto los unos como los otros caudales, han de trasladarse precisamente á las cajas de los Consulados por los Administradores de las Aduanas, segun se asienta en el ya citado Manifiesto.

6. Los de las de México, Veracruz y Guadalupe, verificarán los enteros de todos estos ra-

mos mensualmente, y los de las foráneas por tercios de año; pero tanto los unos como los otros han de acompañar indefectiblemente cuenta formal de los productos de cada ramo, sin que por esto dexen de pasar la que corresponda á la Direccion general, demás Gefes y Ministros.

7. Así como no han de disfrutar ninguna gratificacion ni aumento de sueldo los referidos Administradores y Receptores, considerando la Junta que prefieran á cualquiera remuneracion hacer este importante servicio en obsequio del Rey y de la Patria, cuyo mérito recomendará á S. M. la propia Junta; en igual forma los que tengan señalamiento de un tanto por ciento no han de cargarlo de ninguna manera á los nuevos arbitrios, ni al aumento de Alcabala.

8. El Señor Presidente Superintendente general de Real Hacienda expedirá las órdenes conducentes para que se ponga en execucion por la Direccion general de la Renta del Tabaco el aumento de un real en la libra del que se venda en rama, dos reales en la de polvo y rapé, y que se rebajen dos cigarros en cada caxilla, á consecuencia de lo que se menciona en el Manifiesto.

9. Segun el calculo prudente formado con presencia de los estados que se han pedido, deben producir sobradamente estos gravámenes la cantidad de quinientos mil pesos liquidos en todos los años; la cual por disposicion del mismo Señor Superintendente se pasará por terceras partes cada quatro meses á los referidos Consulados, principiando en el de Enero de 1811.

10. Estos cuidarán de percibir de los Administradores de las Aduanas en las épocas determinadas, los importes de todos los nuevos impuestos, ó igualmente los del Real derecho de la Alcabala ordinaria con la cuenta metódica que deben acompañarlos, en que se asienten con separacion los rendimientos de cada ramo; y los propios Consulados dirigirán copia de ella á la Junta, firmada por el Prior y Cónsules, con la nota del Contador de haberse tomado razon en aquella Contaduría, para que en su vista se les forme el cargo por la general de la Junta.

11. Recibirán asimismo los Consulados todas las cantidades de dinero efectivo y alhajas de oro

y plata que entreguen los prestamistas, ya sea en derecha ó por conducto de los Comisionados de su distrito, y semanariamente darán aviso á la Junta de las partidas que hubieren percibido, con expresion de su importe, y de las que sean en numerario ó en plâta y oro labrado, nombre del accionista, números y fechas de los documentos que les hubieren entregado.

12. Todos estos caudales y los que procedan de los nuevos impuestos, del Real derecho de Alcabala ordinaria y de los gravámenes del tabaco, se custodiarán en una arca independiente, de la qual tendrá una llave el Prior, otra el Cónsul mas antiguo, y la tercera el Tesorero del propio Consulado.

13. Luego que los Comisionados reciban qualquiera cantidad perteneciente al préstamo, darán aviso á su Consulado, manifestando con claridad el nombre del sugeto, y las que sean en plata ú oro moneda, ó alhajas de ambos metales.

14. Si la suma entregada fuere en piezas de oro ó plata labrada, las enviarán con las precauciones competentes para su mayor seguridad á las Cajas Reales mas cercanas en que hubiere Ensayador titulado, para que examinando su ley y mandando certificacion en forma de su intrínseco valor, entregue al capitalista el recibo provisional que previene el Manifiesto.

15. Del gasto que se erogue en conducir á los Consulados las partidas que reciban sus Comisionados pertenecientes á este préstamo, dirigirán la cuenta á Prior y Cónsules, y estos la pasarán á la Junta para su inteligencia.

16. Luego que los Consulados tengan noticia de las cantidades que hubieren puesto los prestamistas en poder de los Comisionados, les mandarán sin demora los documentos respectivos firmados por Prior y Cónsules, y autorizados en toda forma como se previene en el Manifiesto; debiendo notarse en ellos las que sean en efectivo ó en alhajas de oro y plata, para que entregándolos á sus interesados, recojan de ellos el recibo provisional.

17. La junta dispondrá que se manden imprimir ó estampar competente porcion de aquellas acciones ó documentos que han de darse á los prestamistas para la debida constancia y seguri-

dad de sus capitales y premios, con todas las cláusulas y requisitos necesarios á su mayor firmeza y validacion, y con las precauciones que se requieran para que no puedan falsificarse; y no harán fé ni se tendrán por legítimos y validos hasta que estén autorizados con la toma de razon por alguno de los Contadores de los tres Consulados.

18. Estas acciones ó documentos se renovarán quando se considere inexcusable, ya sea por no tener lugar para continuar los endosos, por hallarse muy maltratados, ó por haberse perdido; tomándose en este caso todas las providencias conducentes para evitar qualquiera responsabilidad.

19. Si á los dueños de los capitales les conviniere recibir por mano de algun Comisionado los premios correspondientes en los tiempos que se han determinado, dispondrá el Prior y Cónsules que se les pase su importe por libranzas, ó en el modo que fuere mas posible.

20. El último tenedor de cualquiera accion endosada, podrá ocurrir con ella al Consulado de su origen, ya sea por sí, ó por medio de otra persona, al cobro de sus premios, los cuales serán satisfechos si el sugeto que la presentare fuese conocido y de crédito; pero si se pulsare alguna duda, se suspenderá el pago hasta que se aclare.

21. Quando al último tenedor le fuere incómodo ó perjudicial dirigir su accion para que se le enteren los premios, le serán pagados si en el recibo ó libranza que girare al cargo del Consulado á quien pertenezca, certificare al pié el Comisionado mas cercano, constarle tener dicho sugeto en su poder y ser dueño del documento á que se refiera, segun se asienta en el Manifiesto.

22. Cada uno de los tres Consulados participará á la Junta los premios que hubiere satisfecho por semestres, remitiendo una lista en que se manifieste el nombre de los prestamistas, sus capitales, su clase, fecha y números de sus acciones.

23. En las épocas en que hayan de hacerse las redenciones, bien sean libres ó forzadas, dirigirán á la Junta, con la competente anticipacion, relaciones exáctas de los individuos que se hubieren presentado solicitando la amortizacion de sus acciones, expresando sus nombres y capitales y si

proceden de moneda, plata ú oro labrado, é igualmente la fecha y número de los documentos, para que reunidas exámine su importe total, y si exceden ó no á la cantidad destinada á este objeto, y que en este caso se proceda al arreglo de las mismas acciones que deban extinguirse por el orden prevenido en el Manifiesto.

24. La propia diligencia deberán practicar en quanto á los descuentos de sus capitales que pretendieren los prestamistas verificar en los tiempos que se han prefixado, para que se pueda advertir si llenan ó sobrepujan á la suma que en cada uno ha de descontarse, y si fuere necesario se disponga el Sorteo de que trata el precitado Manifiesto.

25. Qualquiera individuo último tenedor de alguna accion, podrá acudir con ella en derecho al Consulado que la percibió, bien sea por sí mismo ó por otra persona de aquella vecindad y comercio quando intentare extinguir ó descontar el capital de su importe; y el Consulado, guardando la práctica que se sigue con las letras de cambio, verificará su pago quando fuere presentada por sugeto conocido y abonado; y si careciere de estas circunstancias, exigirá las fianzas y demas seguridades que lo pongan á cubierto de qualquiera resulta.

26. El Consulado que se hallare sin fondos competentes para el pago de premios, redenciones y descuentos de capitales, lo participará á la Junta, y ésta dispondrá que se le trasladen los que sean necesarios por aquel otro que los tuviere sobrantes.

27. Todas las cuentas referentes á los diversos ramos del préstamo, en sus ingresos, desembolsos y gastos, las llevarán los tres Consulados en sus oficinas con total separacion de las que sean anexas á su instituto; declarándose que ningun abono ni sobresueldos ha de concederse á sus empleados por los trabajos que impendan en lo relativo al mismo préstamo; y al fin de cada año remitirán á la Junta un estado general para que confrontado con los libros de su Contaduría, se salve qualquiera duda ó yerro que pueda haber.

28. Con noticia que tenga la Junta de los sobrantes que resulten en los tres Consulados de los fondos que han de destinarse á la satisfaccion

de premios y redencion de capitales, dispondrá que se impongan y agreguen á los veinte millones del préstamo, incorporándose sus premios en la Caja de descuentos, como se insinúa en el Manifiesto.

29. En igual manera cuidará de que se entere en las Reales Caxas la cantidad que quedare sin aplicacion de la suma destinada á descuentos, en conformidad á lo resuelto en este particular que consta del propio Manifiesto.

30. Estarán los tres Consulados vigilantes sobre el exácto y fiel cumplimiento de todas las condiciones que se han establecido y publicado á favor de los prestamistas, y para que los fon-

dos que se han creado y reunido á la seguridad y pago de sus capitales y premios solo se empleen en los objetos á que se han destinado por ella; representando y exigiendo á su debido tiempo que cesen enteramente los arbitrios establecidos en quanto se haya realizado la amortizacion de los veinte millones del préstamo patriótico. Real Palacio de México 23 de Agosto de 1810.—*Pedro Catani.*—*Gabriel de Yermo.*—*El Conde de la Cortina.*—*José Ignacio de la Torre.*—*Pedro Miguel de Echeverría.*—*Juan José Cambero.*—*Eugenio Moreno de Texada.*—*Antonio Medina.*—*José María Quirós, Secretario.*

NUMERO 25.

Denuncia anónima contra D. Ignacio de Allende y D Juan Aldama, remitida de S. Miguel.

San Miguel y Septiembre 9 de 1810.

Prometí estar á la mira de lo que ocurriera y dar aviso si fuere necesario. Los Capitanes de este Regimiento de Dragones de la Reyna D. Ignacio de Allende y D. Juan Aldama se les ha observado salir fuera de la Villa, ya al Pueblo de los Dolores y tambien á Querétaro, y de estas resultas algunas personas hablan de ellos en particular del primero, este hallandose acantonado en San Juan de los Llanos (quando vino la noticia de la prision de Fernando VII) puso en el quarto de su prevencion un letrado que decia. *independencia cobardes criollos:* esto lo declarará el Theniente del mismo Regimiento D. Alejandro Santelizes, y dirá quienes otros lo bieron, y quien fué del Regimiento de Querétaro ó el de Puebla que bió el letrado y dijo á Santelizes, que por que no se berraba.

Dicho Allende estuvo en el Pueblo de los Dolores en Noviembre y Diciembre del año pasado,

aquel Subdelegado dijo despues á D. Theodoro Ruiz de la misma jurisdiccion que se alegraba no permaneciera ya allí por que no le acomodaba su modo de pensar, y pretendia independenciam, que en una conversacion que se halló y eran todos criollos, les instaba á que se verificara, y habiéndole ido á la mano dicho Subdelegado, le respondió, ó dijo: Vm. tendrá algunas Haciendas y por lo mismo no querrá se verifique: arguyó el Subdelegado, no tengo Hacienda, y no debemos pensar de este modo.

Posteriormente el mozo que acompañó á Allende dijo á D. Rafael Gonzalez Mayordomo de la Hacienda de San Marcos, y éste á Ruiz el que se cita á la buelta: mi Amo va á Querétaro, anda con el empeño de acabar con todos los Gachupines del Reyno. Dicho Mozo se llama Luz Gutierrez, hijo de Blaz Gutierrez, vecino de Santa Bárbara, jurisdiccion de Dolores.

D. Rafael Muñoz que tiene tienda meztiza ó tendajo en esta Villa de San Miguel, dijo á D.

Francisco de Orantia de la misma vecindad, sabiendo que este tenia que salir fuera: Dios quiere que mientras Vm. está afuera no suceda alguna cosa, por que D. Ignacio Allende anda rebolviendo, y quiere quitar del medio á los ultramarinos, y continuó diciendo: dias pasados me dió la queja de que D. N. no lo habia dejado ir con él á una diversion, que siendo la primera vez que me ocupaba, no lo serbia, y que le habia dicho Allende al mismo Muñoz, tu te llevas mucho con los Gachupines, puede que dentro de pocos dias te pese.

Este Allende fué uno de los que sacaron al Medico Frances, (que pasó á esa) del Meson: este el que se llevaba mucho con el Ex capitan que dije dias pasados: este el que quando pasó el General Frances que vino de Provincias Internas

preso tuvo su conferencia á solas con él, y dijeron que á Puerta cerrada y por último es anti-gachupin completo. De Aldama no se dice tanto. El Lic. D. Juan de Umanan aseguran que dijo: todavia estos locos de Allende y Aldama ande tener que sentir por atarantados.

No se olvide el que este Sub-delegado no sirbe para encargarle este negocio. Del coronel tampoco tengo confianza; y así será bueno si fuese necesario ocurrir mas bien al Comandante de Brigada de Querétaro. Allende es osado y de resolucion.

Es copia de su original que cesiste en el tomo 108 del ramo de Historia.—México, Setiembre 9 de 1871.—I. Dominguez.—Al margen un sello que dice.—Archivo general y público de la nacion.

NUMERO 26.

Comunicaciones de D. Juan Ochoa, vecino de Querétaro denunciando la revolucion iniciada en Dolores.

Comunicacion de D. Juan Ochoa en que avisa va un comisionado para que verbalmente informe á la Audiencia Gobernadora, sobre los preparativos para una revolucion.

Vuestro Alcalde Ordinario de primer voto de esta Ciudad, sea visto precisado por convenios así al mejor servicio de ambas Magestades, a despachar al Capitan D. Manuel García Arango que lo es del Reximiento Provincial de Dragones de este suelo y sugeto en quien concurren las mejores circunstancias, para que informe á V. A. de los particulares que con la mayor reserva le tengo comunicados, y en su inteligencia determine V. A. lo que sea de su superior agrado.

Dios guarde á V. A. muchos años. Querétaro, Setiembre 10 de 1810.—M. P. S.—Juan Ochoa.

Sres. Regente y Oidores de la Superioridad de la Real Audiencia Gobernadora de ésta N. E.

Sor. Oydor D. Guillermo Aguirre.—Querétaro Setiembre 10 de 1810.—Muy Sr. mio y de mi primera atencion: El Capitan D. Manuel García Arango entregará á V. S. esta en mano propia junta con una representacion asu Alteza la Real Audiencia Gobernadora.

Al indicado Capitan Arango como que es sugeto de mi entera confianza y dotado de unas luces nada bulgares, he tenido avien darle esta comision, con el encargo que antes que con otro alguno la trate con V. S. para que en su virtud disponga V. S. con su alta comprension lo que sea de su agrado, tanto en el uso que deve acer res-

pecto á mi representacion a la superioridad de la Real Audiencia, como en el asunto principal.

Por sentado que V. S. no me conoce aunque sí tube el honor de visitarlo en su casa una noche con Cancelada. Siempre he profesado á V. S. la mejor voluntad, en cuya inteligencia mande V. S. lo que guste á su mejor servidor Q. S. M. B.—Juan Ochoa.

Lista remitida por Ochoa, de los comprometidos en la revolucion que se prepara

El Dr. Idalgo Cura del Pueblo de los Dolores.
El Capitan Allende de San Miguel el Grande.
El Capitan Aldama id. id.
El Capitan N. S. y varios Oficiales del mismo Regimiento de San Miguel.

DE QUERETARO.

El Lizenciado Altamirano.
Br. Presvitero D. José Maria Sanchez.
El Lizenciado Parra.

D. Antonio Tellez.

D. Francisco Araujo.

El Teniente Baca de San Miguel el Grande que al presente se halla aquí.

Loxero que tubo Cereria en esta Ciudad.

Sospechosos. El Corregidor de esta Ciudad.

El Lizenciado Laso de la Vega nativo de Guajuato y avecindado aquí ace 6 meses intimo Amigo del Corregidor.

El Rexidor Villaseñor Cervantes.

El Capitan Arias del Regimiento Provincial de Celaya que ace quatro dias se alla en esta.

La mayor parte de los Alfercees del Batallon de Celaya que se alla de guarnicion en esta Ciudad.

Querétaro, Septiembre 10 de 1.810.—Rúbrica de Ochoa.

Son copias de sus originales que existen en el tomo 108 del ramo de historia.

México, Setiembre 9 de 1871.—J. Dominguez.

Al márgen. Un sello que dice: Archivo general y público de la nacion.

NUMERO 27.

Denuncia de D. Juan Alonso del movimiento revolucionario que se preparaba en Dolores.

Sor. D. Juan de Noriega.

Querétaro 11 de Sepbre. de 1.810.

Amado amigo mio: Baya de molestia: Un asunto de la mayor gravedad, me á obligado á poner de mi puño el adjunto pliego que Vm. se servirá entregar en propia mano al Exmo. Señor Virrey sin perdida de instante; pues en ejecutarlo así se interesa el mejor servicio de Dios del Rey y del Público: Pudiendo decirle por ahora que mi vida y la de otros pende de una pronta providencia que S. Exca. debe tomar; el Correo va á salir y no tengo tiempo para mas que decirle

le ama con todo afecto este su verdadero Amigo que de corazon lo ama y S. M. B.—Josef Alonso.

P. D.

Arango que estara en casa del Señor de Ingualso instruirá á V.

Reserbado.

Exmo. Sor.

Pongo en la superior noticia de V. E. que haller á las siete de la noche fuí citado por el Alcalde de 1^{er}. voto de esta ciudad á su casa, donde concurrío un capitan (del Regimiento de